



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, doce de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00229
Inter. 1049.

Como quiera que la comunicación para diligencia de notificación personal obrante en el archivo pdf 29 del plenario, no reúne en su integridad los requisitos a que alude el inciso 4° del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que carece del sello de cotejo por parte de la empresa de mensajería a través de la cual le fue remitida al demandado, se dispone requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que allegue dicho documento con el lleno de los requisitos exigidos por la norma citada en precedencia.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la obra citada, procede de pleno derecho y para ello no requiere autorización por parte del Juez.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c99c8aef2af07d61aa23bf59411abcafc3093b98b46caa3df164ac070b0ad837

Documento generado en 12/08/2021 12:52:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>